JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003**3220220109900**.

Como quiera que la apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en oportunidad y en debida forma, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 321 del C. G. del P., se concede la alzada en el efecto suspensivo.

Por secretaría, remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá-Reparto, a fin que se desate la alzada propuesta. Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 011, hoy 31 de diciembre de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

hmb

Olga Cecilia Soler Rincon

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2416690d9bc6f0fec6b8cef2de53beed6d864a1eaba99e72577d9a909c8f24**

Documento generado en 27/01/2023 05:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

maira gomez <MAIRA_1304@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 3:22 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ordial Saludo,

Doctora:
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. C.
Email: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: ***Resolución de Contrato de Compraventa***
Radicación: ***11001400303220220109900***
Demandante: ***Danilo Gutiérrez Bocachica***
Demandado: ***Carlos Martín Rivera Prieto***

Por medio de la presente, **MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS** identificada con **C.C Nro. 1.049.643.170** de Tunja **T.P 346882 del C.S.J,** me permito remitir RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atentamente,

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS
C. C. Nro. 1.049.643.170 de Tunja
T.P 346882 del C.S.J

Doctora:
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. C.
Email: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: ***Resolución de Contrato de Compraventa***
Radicación: ***11001400303220220109900***
Demandante: ***Danilo Gutiérrez Bocachica***
Demandado: ***Carlos Martín Rivera Prieto***

Asunto: ***Recurso de Apelación contra auto que rechaza demanda***

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. **No 4.280.956** expedida en **Togui,** por medio del presente, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de Auto que Inadmite demanda expedido por el Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Bogotá con fecha del quince (15) de diciembre de 2022. Sustento el recurso de Apelación en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: El día 09 de mayo del año 2022, se radicó demanda de Resolución de Contrato de Compraventa del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** en contra del señor **CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO**.

SEGUNDO: Por reparto, el proceso en referencia fue asignado al Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Bogotá, quien el día once (11) de noviembre emitió Auto de Inadmisión de demanda, toda vez que se debían realizar las siguientes correcciones al líbelo demandatorio presentado inicialmente:

> *"1. Aporte el poder conferido en debida forma y las documentales relacionas en el escrito de demanda, téngase en cuenta que los mismos no fueron remitidos por parte de la Oficina de Reparto.*
>
> *2. Adiciónese el acápite de hechos de la demanda precisando las mejoras realizadas al inmueble y los perjuicios que se le ocasionaron a la parte demandante.*
>
> *3. Modifique la pretensión 2° de la demanda a fin de indicar el tipo de perjuicio reclamado y su cuantificación, frente a estos también deberá hacerse el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P.*

4. Conforme el punto inadmisorio anterior, modifique la pretensión 4° de la demanda a fin de indicar las mejoras y establecer su cuantificación.

5. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción, esto es el agotamiento de la conciliación.

6. Precise la cuantía del proceso, en atención a lo normado en el artículo 26 del C. G. del P.

7. Aclare la pretensión 3° de la demanda, precisando cuales son los frutos civiles que se pretenden, de igual forma procédase a la desacumulación de dicha pretensión.

8. Acredite lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del convocado por pasiva.

9. Infórmese de donde se obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del extremo pasivo".

TERCERO: El día veinte (20) de noviembre de 2022 se remitió la demanda subsanada además de memorial de subsanación en el cual se hacía referencia a los nueve numerales manifestados en el hecho anterior, a fin de exponerle al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C que se había surtido una corrección íntegra del documento.

CUARTO: El día quince (15) de diciembre de 2022, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C expidió Auto de Rechazo de la demanda, bajo el argumento de:

"En el auto inadmisorio entre otros aspectos, se le solicitó actor allegar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Ahora bien, en el escrito de subsanación el vocero judicial de la parte actora indicó que: "De conformidad con lo dispuesto por el nuevo estatuto de conciliación (ley 2220 de 2022), se adjunta Acta de Conciliación celebrada el día 18 de abril de la presente anualidad entre mi poderdante ***DANILO GUTIERREZ BOCACHICA*** *y el señor demandado* ***CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO****,…". No obstante, la documental a que hace relación el memorialista, no obra en los archivos remitidos por lo que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos del auto inadmisorio.*

Conforme lo expuesto, y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, se deberá proceder al rechazo de la misma. Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda verbal.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso".

QUINTO: Como se estableció en el hecho tercero del presente líbelo, en el escrito demandatorio subsanado se aportaron todas las pruebas y correcciones solicitadas por el Juzgado, específicamente, en el folio 30 del documento en referencia se adjuntó el agotamiento de vía extrajudicial (conciliación), la cual se realizó ante Fiscalía General de la Nación. Por este motivo no se encuentra razones por las cuales el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá rechazara la demanda, motivo por el cual considera la suscrita que se trata de un evidente yerro del despacho al no dar revisión íntegra de los documentos aportados y subsanados.

Con base en los anteriores hechos, solicito respetuosamente ante su Respetado Despacho las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente, se **REPONGA** y/o **REVOQUE (en segunda instancia)** el Auto expedido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá el día nueve (09) de junio de 2022, mediante el cual se **RECHAZA** el líbelo demandatorio.

SEGUNDA: Consecuencialmente a la anterior pretensión, solicito respetuosamente se proceda a ordenar al Juzgado Treinta y dos Civil Municipal de Bogotá a dar **ADMISIÓN** de la demanda dentro del proceso en referencia.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 90 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012):

"*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano".*

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1546 de Código Civil:

> *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*
>
> *Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".*

De conformidad con lo establecido con el código civil colombiano, en el evento en que una de las partes contratantes incumpla con un deber contractual se podrá solicitar la resolución del contrato, de igual forma, tal como es el caso sub examine, se solicita el cumplimiento y pago de los frutos que se dejaron de percibir por

concepto de la omisión del señor demandado en incumplir las obligaciones pactadas inicialmente.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional. Sentencia C-924 de 2007, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

> "*La doctrina y la jurisprudencia distinguen entre los contratos de ejecución instantánea y los contratos de ejecución sucesiva para efectos de la resolución. Se afirma que ésta última sólo obra en los contratos de ejecución instantánea pues si los contratos son de ejecución sucesiva la resolución no tiene efectos retroactivos, sino que obra sólo hacia el futuro, o sea que pone término a los efectos futuros de aquél, pero deja en pie los efectos ya producidos. De aquí se concluye que los contratos de ejecución sucesiva que han comenzado a ejecutarse no son susceptibles de resolución propiamente dicha, sino de resciliación, es decir de la extinción de los efectos ex nunc.*
>
> *En cuanto a los efectos de la resolución de los contratos se señalan entre otros: (i) la eficacia futura del contrato queda extinguida****, (ii) la resolución opera retroactivamente, de tal manera que los efectos ya producidos del contrato, en cuanto sea posible se retrotraen, (iii) la pérdida o deterioro de las especies o cuerpos ciertos son riesgos que corren por cuenta de quien haya de recibirlos en restitución, (iv) los frutos percibidos antes de la resolución deben ser restituido a título de indemnización del lucro cesante sufrido por la otra parte, (v) si la obligación de restituir a cargo de una de las partes se ha hecho imposible por culpa imputable a esta, dicha obligación se transforma en la de indemnización de perjuicios al acreedor****".* (Negrilla Propia).

PRUEBAS

1. Líbelo demandatorio original presentado el día 09 de mayo de 2022

2. Auto expedido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá el día 11 de noviembre de 2022 por medio del cual se dio inadmisión a la demanda inicialmente incoada.

3. Demanda subsanada radicada el día 20 de noviembre de 2022 con todos sus anexos y pruebas correspondientes.

4. Auto expedido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C con fecha del 15 de diciembre de 2022 por medio del cual se da rechazo a la demanda.

NOTIFICACIONES

El demandado **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No**. 6.773.131** de Tunja, correo electrónico martin_65@yahoo.com.ar cel. 320 201 6054; tiene domicilio en la Vereda Puente Hamaca km 5 vía Soraca, domicilio que colinda con el campo de golf los potrerillos.

El demandante **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** recibirá notificaciones en la CARRERA 13 A No 5-29 del municipio de Moniquirá teléfono 3134458377

La suscrita apoderada de la parte demandante, en la carrera 7 n 25 a 10 nieves Tunja, correo electrónico maira_1304@hotmail.com, teléfono 3192201408.

Tunja, diez (10) de enero de 2023.

Del Señor Juez,

Cordialmente

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS

C.C Nro. 1.049.643.170 de Tunja.
T.P 346882 del C.S.J

Señor (a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DANILO GUTIERREZ BOCACHICA
DEMANDADO: CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. **No 4.280.956** expedida en **Togui**, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** en contra de **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con Cedula de ciudadanía **6.773.131** de **Tunja**, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de octubre de 2020 en la ciudad de Tunja, se suscribió contrato de promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en la carrera 11 n 62-25 en la Urbanización Asis boyacense, celebrado entre **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** y **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO**

SEGUNDO: Las parte acordaron como precio de la negociación la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120.000.000) mcte** donde el promitente comprador se obligó a pagar así: el día **26 de octubre** de **2020** el señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** se obliga a hacer entrega de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) mcte** al señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO**, como consta en documento promesa de compraventa autenticado en **NOTARIA 3 DE TUNJA,** y donde el valor restante seria pagado el día **26 de febrero de 2021**, en la notaría 2da por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** correspondiente al valor restante para el cumplimiento de la obligación.

TERCERO: El señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** hace entrega de las llaves y del inmueble al señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA.**

CUARTO: Se acuerda entre las partes ampliar el plazo que estaba acordado para el día **26 de febrero de 2021** para el **24 de mayo de 2021** en la **NOTARIA 4 A LAS 9 AM** para la firma de la escritura y la entrega de los **CUARENTA MILLONES DE PESOS mcte ($40.000.000)** restantes para el cumplimiento del contrato, dicho plazo queda plasmado en **OTROSÍ el día 23 de febrero de 2021**, ya que según el Sr **CARLOS** en el inmueble se tramitaba un proceso sucesoral de **LUIS MARTIN RIVERA Y MARIA LUISA PRIETO DE RIVERA** adelantada en la notaría tercera de Bogotá

QUINTO: El **día 24 de mayo** del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA compareció** a la **notaría 4** de Tunja a las **9 am**, donde el señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** nunca se presentó, por lo cual se levantó por parte del señor **DANILO** declaración **extra juicio No 0734 de 2021** donde se establece que el señor **CARLOS PRIETO** incumplió lo pactado en **CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

SEXTO: El señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** intento comunicarse en varias ocasiones con el señor **CARLOS PRIETO,** sin embargo, no recibió respuesta alguna, días después se comunicó el señor **NELSON SUAREZ,** quien argumenta que el bien inmueble objeto del contrato ya le había sido vendido y le exigía al señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** la entrega del bien inmueble, alegando ser el **PROPIETARIO.**

SEPTIMO: El señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** tras recibir amenazas y solicitudes de desalojo por parte del señor **NELSON SUAREZ** se dirigió a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja, donde solicito el certificado de tradición, en el cual aparece con fecha de **06 de septiembre de 2021** el señor **NELSON SUAREZ** como cesionario con modo de adquisición adjudicación en sucesión.

OCTAVO: El día **18 de noviembre de 2021**, el señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** interpuso **DENUNCIA ANTE LA FISCALIA 22 DE TUNJA**, contra el señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** por el delito de **ESTAFA**, ya que no tiene la titularidad del inmueble por el incumplimiento del contrato, y entrego al señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)** mcte.

NOVENO: La **FISCALIA 22** cito a audiencia de conciliación al señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** y **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** el día 18 de abril de 2022, ante la cual el señor **CARLOS** incumplió dicha audiencia.

PRETENSIONES

1. Que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el día **26 de octubre de 2020** en la ciudad de Tunja entre **DANILO GUTIERREZ**

BOCACHICA y **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** por incumplimiento de las obligaciones del señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** respecto de su no comparecencia a la notaría acordada para la firma de la escritura correspondiente,

2. Que se condene al demandado a indemnizar a mi poderdante los perjuicios causados con su incumplimiento.

3. Que se condene al demandado a la restitución del valor pagado **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000)**, junto con sus frutos civiles, a partir de la fecha en que fueron entregados.

4. Que se condene al demandado al reconocimiento de las mejoras realizadas al bien inmueble, avaluadas en **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000).**

5. Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el artículo 1546 del Código civil y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la cuantía, es usted competente, señor (a) Juez (a) para conocer de este proceso, así mismo, el numeral 3 del artículo 28 del CGP, señala que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por lo cual el lugar de otorgamiento de la escritura pública en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa y el pago del saldo restante del precio se efectuaría en la ciudad de Tunja.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia auténtica de la promesa de compraventa.

2. Copia autentica de documento OTROSÍ.

3. Copia de la escritura pública.

4. Certificado de tradición matricula inmobiliaria.

5. Declaración extra juicio No 0734 de 2021.

Testimoniales.

Se Decreten y recepcione el testimonio de la señora MIRYAM LANCHEROS RAMIREZ quien puede ser citada en la siguiente dirección: CRA 7 N 25 A 10 NIEVES Tunja para que declare sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Poder debidamente conferido por el parte demandante

NOTIFICACIONES

El demandado **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No**. 6.773.131** de Tunja, correo electrónico martin_65@yahoo.com.ar cel. 320 201 6054; tiene domicilio en la Vereda Puente Hamaca km 5 vía Soraca, domicilio que colinda con el campo de golf los potrerillos.

El demandante **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** recibirá notificaciones en la CARRERA 13 A No 5-29 del municipio de Moniquirá teléfono 3134458377

La suscrita apoderada de la parte demandante, en la carrera 7 n 25 a 10 nieves Tunja, correo electrónico maira_1304@hotmail.com, teléfono 3192201408.

Del Señor Juez,

Cordialmente

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS

C.C Nro. 1.049.643.170 de Tunja.
T.P 346882 del C.S.J

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA. PODER ESPECIAL
PODERDANTE: DANILO GUTIERREZ BOCACHICA

DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.4.280.956 de Togui**, con domicilio en la carrera **13 A No 5-29 del MUNICIPIO DE MONIQUIRA-BOYACÁ,** por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS** identificada con Cedula de ciudadanía **No 1.049.643.170** de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Número **346882** del Consejo Superior De La Judicatura, con dirección electrónica maira_1304@hotmail.com, para que actué en mi nombre y adelante **PROCESO DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en contra del señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con la cedula de ciudadanía **No 6.773.131 de Tunja**, en su calidad de **PROMITENTE VENDEDOR.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, y las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgo:

DANILO GUTIERREZ BOCACHICA
C.C No.4.280.956 de Togui

ACEPTO

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS
C.C No 1.049.643.170 de Tunja
T.P No 346882 C.S.J

NOTARIA PRIMERA TUNJA BOYACA
NOTARIA (E)

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6242238

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció: DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4280956, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

xvzxjy59omde
06/10/2021 - 15:49:34

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MAHOMER JOSE LEON CUJIAN

Notario Primero (1) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxjy59omde

Notario Encargado Por Resolución
No 9175 de 29-09-21 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220109900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder conferido en debida forma y las documentales relacionas en el escrito de demanda, téngase en cuenta que los mismos no fueron remitidos por parte de la Oficina de Reparto.

2. Adiciónese el acápite de hechos de la demanda precisando las mejoras realizadas al inmueble y los perjuicios que se le ocasionaron a la parte demandante.

3. Modifique la pretensión 2° de la demanda a fin de indicar el tipo de perjuicio reclamado y su cuantificación, frente a estos también deberá hacerse el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C. G. del P.

4. Conforme el punto inadmisorio anterior, modifique la pretensión 4° de la demanda a fin de indicar las mejoras y establecer su cuantificación.

5. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción, esto es el agotamiento de la conciliación.

6. Precise la cuantía del proceso, en atención a lo normado en el artículo 26 del C. G. del P.

7. Aclare la pretensión 3° de la demanda, precisando cuales son los frutos civiles que se pretenden, de igual forma procédase a la desacumulación de dicha pretensión.

8. Acredite lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del convocado por pasiva.

9. Infórmese de donde se obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del extremo pasivo.

hmb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 136, hoy 11 de noviembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a22943ca8ddddb2902b3b5f6494e37c7162a06cd4ad89292550014b8ecf6ad**
Documento generado en 10/11/2022 04:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hmb

Doctora:
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. C.
Email: **cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Clase de Proceso:	***Resolución de Contrato de Compraventa***
Radicación:	***11001400303220220109900***
Demandante:	***Danilo Gutiérrez Bocachica***
Demandado:	***Carlos Martín Rivera Prieto***
Referencia:	***Memorial de Subsanación de Demanda***

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. No 4.280.956 expedida en Togui, en virtud del auto expedido por su Honorable despacho el día 11 de noviembre de la presente anualidad mediante el cual se procedía a inadmitir el líbelo demandatorio dentro del proceso en referencia, manifestamos a su despacho las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Si bien en el líbelo demandatorio inicial se aportaron respectivamente el poder y los anexos, se procede nuevamente a adjuntar la documentación previamente citada con base en el principio de celeridad procesal.

SEGUNDA: Se declina de la pretensión de solicitar indemnización de perjuicios ocasionados referentes a las mejoras y frutos percibidos, toda vez que el señor demandante no cuenta con material probatorio que sustente dicha pretensión.

TERCERA: De conformidad a lo referenciado en la consideración anterior, se declina de la solicitud de indemnización de perjuicios por los frutos dejados de percibir.

CUARTA**:** Se declina de lo referente y establecido en la consideración No. 2 del presente memorial.

QUINTA**:** De conformidad con lo dispuesto por el nuevo estatuto de conciliación (ley 2220 de 2022), se adjunta Acta de Conciliación celebrada el día 18 de abril de la presente anualidad entre mi poderdante **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** y el señor demandado **CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO**, diligencia en la cual el señor demandado solicita asignar una nueva fecha de conciliación toda vez que no contaba con los montos solicitados, siendo prueba fehaciente para demostrar la aceptación y consiguiente declaración de ser deudor y de haber incumplido las obligaciones contractuales, y per se, siendo material probatorio suficiente para agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

SEXTA**:** Se procede a precisar debidamente la cuantía como un acápite dentro de la demanda, conforme a lo señalado por el Respetado Despacho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 1564 de 2012.

***SÉPTIMA*:** Se reitera la declinación de solicitar el reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados.

***OCTAVA*:** Se adjunta soporte (pantallazo) del envío de la demanda con todas sus pruebas y anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

***NOVENA*:** Se informa al Despacho que mi poderdante obtuvo la información de los canales de notificación del señor demandado **CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO** ya que al suscribir el contrato objeto del caso sub examine se dejaron estipulados dentro del mismo.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Tunja, veintiuno (21) de noviembre de 2022.

Cordialmente,

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS
C.C Nro. 1.049.643.170 de Tunja.
T.P 346882 del C.S.J

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA. PODER ESPECIAL
PODERDANTE: DANILO GUTIERREZ BOCACHICA

DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.4.280.956 de Togui**, con domicilio en la carrera **13 A No 5-29 del MUNICIPIO DE MONIQUIRA-BOYACÁ,** por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS** identificada con Cedula de ciudadanía **No 1.049.643.170** de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Número **346882** del Consejo Superior De La Judicatura, con dirección electrónica maira_1304@hotmail.com, para que actué en mi nombre y adelante **PROCESO DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en contra del señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con la cedula de ciudadanía **No 6.773.131 de Tunja**, en su calidad de **PROMITENTE VENDEDOR.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, y las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Otorgo:

DANILO GUTIERREZ BOCACHICA
C.C No.4.280.956 de Togui

ACEPTO

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS
C.C No 1.049.643.170 de Tunja
T.P No 346882 C.S.J

NOTARIA PRIMERA TUNJA BOYACA
NOTARIA (E)

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6242238

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció: DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4280956, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

xvzxjy59omde
06/10/2021 - 15:49:34

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MAHOMER JOSE LEON CUJIAN

Notario Primero (1) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxjy59omde

Notario Encargado Por Resolución
No 9175 de 29-09-21 de la
Superintendencia de Notariado y Registro

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

Doctora:
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. C.
Email: **cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Clase de Proceso: ***Resolución de Contrato de Compraventa***
Radicación: ***11001400303220220109900***
Demandante: ***Danilo Gutiérrez Bocachica***
Demandado: ***Carlos Martín Rivera Prieto***

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. **No 4.280.956** expedida en **Togui**, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** en contra de **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con Cedula de ciudadanía **6.773.131** de **Tunja**, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO**:** El día 26 de octubre de 2020 en la ciudad de Tunja, se suscribió contrato de promesa de compraventa de bien inmueble ubicado en la carrera 11 n 62-25 en la Urbanización Asis boyacense, celebrado entre **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** y **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO.**

SEGUNDO**:** Las partes acordaron como precio de la negociación la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120.000.000) mcte** donde el promitente comprador se obligó a pagar así: el día **26 de octubre** de **2020** el señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** se obliga a hacer entrega de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000) mcte** al señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO**, como consta en documento promesa de compraventa autenticado en **NOTARIA 3 DE TUNJA,** y donde el valor restante seria pagado el día **26 de febrero de 2021**, en la notaría 2da por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)** correspondiente al valor restante para el cumplimiento de la obligación.

***TERCERO*:** El señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** hace entrega de las llaves y del inmueble al señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** de igual forma el día 26 de octubre de 2020**.**

***CUARTO*:** Se acuerda entre las partes ampliar el plazo que estaba acordado para el día **26 de febrero de 2021** para el **24 de mayo de 2021** en la **NOTARIA 4 A LAS 9 AM** para la firma de la escritura y la entrega de los **CUARENTA MILLONES DE PESOS mcte ($40.000.000)** restantes para el cumplimiento del contrato, dicho plazo queda plasmado en **OTROSÍ el día 23 de febrero de 2021**, ya que según el Sr **CARLOS** en el inmueble se tramitaba un proceso sucesoral de **LUIS MARTIN RIVERA Y MARIA LUISA PRIETO DE RIVERA** adelantada en la notaría tercera de Bogotá

***QUINTO*:** El día 24 de mayo del señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA compareció** a la **notaría 4** de Tunja a las **9 am**, donde el señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** nunca se presentó, por lo cual se levantó por parte del señor **DANILO** declaración **extra juicio No 0734 de 2021** donde se establece que el señor **CARLOS PRIETO** incumplió lo pactado en **CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

***SEXTO*:** El señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** intentó comunicarse en varias ocasiones con el señor **CARLOS PRIETO,** sin embargo, no recibió respuesta alguna, días después se comunicó el señor **NELSON SUAREZ,** quien argumenta que el bien inmueble objeto del contrato ya le había sido vendido y le exigía al señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** la entrega del bien inmueble, alegando ser el **PROPIETARIO.**

***SEPTIMO*:** El señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** tras recibir amenazas y solicitudes de desalojo por parte del señor **NELSON SUAREZ** se dirigió a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Tunja, donde solicitó el certificado de tradición, en el cual aparece con fecha de **06 de septiembre de 2021** el señor **NELSON SUAREZ** como cesionario con modo de adquisición adjudicación en sucesión.

***OCTAVO*:** El día **18 de noviembre de 2021**, el señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** interpuso **DENUNCIA ANTE LA FISCALIA 22 DE TUNJA**, contra el señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** por el delito de **ESTAFA**, ya que no tiene la titularidad del inmueble por el incumplimiento del contrato, y entregó al señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** el valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000)** mcte; proceso bajo radicado No. **150016113170202101216.**

***NOVENO*:** La **FISCALIA 22** cito a audiencia de conciliación al señor **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** y **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** el día 18 de abril

de 2022, diligencia para la cual el señor demandado solicita asignar una nueva fecha de conciliación toda vez que no contaba con los montos solicitados, siendo prueba fehaciente para demostrar la aceptación y consiguiente declaración de ser deudor y de haber cumplido la obligaciones contractuales, y per se, siendo material probatorio suficiente para agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado el día **26 de octubre de 2020** en la ciudad de Tunja entre **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** y **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** por incumplimiento de las obligaciones del señor **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** respecto de su no comparecencia a la notaría acordada para la firma de la escritura correspondiente,

SEGUNDA: Que se condene al demandado a la restitución del valor pagado **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000)**, junto con sus frutos civiles, a partir de la fecha en que fueron entregados.

TERCERA: Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1546 de Código Civil:

> *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*
>
> *Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".*

De conformidad con lo establecido con el código civil colombiano, en el evento en que una de las partes contratantes incumpla con un deber contractual se podrá solicitar la resolución del contrato, de igual forma, tal como es el caso sub examine, se solicita el cumplimiento y pago de los frutos que se dejaron de percibir por concepto de la omisión del señor demandado en incumplir las obligaciones pactadas inicialmente.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Corte Constitucional. Sentencia C-924 de 2007, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

> "*La doctrina y la jurisprudencia distinguen entre los contratos de ejecución instantánea y los contratos de ejecución sucesiva para efectos de la resolución. Se afirma que ésta última sólo obra en los contratos de ejecución instantánea pues si los contratos son de ejecución sucesiva la resolución no tiene efectos retroactivos, sino que obra sólo hacia el futuro, o sea que pone término a los efectos futuros de aquél, pero deja en pie los efectos ya producidos. De aquí se concluye que los contratos de ejecución sucesiva que han comenzado a ejecutarse no son susceptibles de resolución propiamente dicha, sino de resciliación, es decir de la extinción de los efectos ex nunc.*
>
> *En cuanto a los efectos de la resolución de los contratos se señalan entre otros: (i) la eficacia futura del contrato queda extinguida****, (ii) la resolución opera retroactivamente, de tal manera que los efectos ya producidos del contrato, en cuanto sea posible se retrotraen, (iii) la pérdida o deterioro de las especies o cuerpos ciertos son riesgos que corren por cuenta de quien haya de recibirlos en restitución, (iv) los frutos percibidos antes de la resolución deben ser restituido a título de indemnización del lucro cesante sufrido por la otra parte, (v) si la obligación de restituir a cargo de una de las partes se ha hecho imposible por culpa imputable a esta, dicha obligación se transforma en la de indemnización de perjuicios al acreedor****".* (Negrilla Propia).

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y la cuantía, es usted competente, señor (a) Juez (a) para conocer de este proceso, así mismo, el numeral 3 del artículo 28 del CGP, señala que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, por lo cual el lugar de otorgamiento de la escritura pública en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa y el pago del saldo restante del precio se efectuaría en la ciudad de Tunja.

CUANTIA

De conformidad con las pretensiones solicitadas, y con base en el artículo 26 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se fija una cuantía para el presente proceso por un valor total de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000.oo),** por el incumplimiento contractual del señor **CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia auténtica de la promesa de compraventa suscrita el día 26 de octubre de 2020.

Para probar el hecho: **Primero**

2. Copia autentica de documento OTROSÍ.

Para probar el hecho: Quinto

3. Copia de la escritura pública No. 899 con fecha de otorgamiento del 11 de mayo de 2009.

Para probar el hecho:

4. Declaración extra juicio No 0734 de 2021 expedida por la Notaría Cuarta de Tunja con fecha de 24 de mayo de 2021.

Para probar el hecho: Quinto

5. Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 070-8765 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Para probar el hecho: Séptimo

6. Constancia de no comparecencia del señor **CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO** a audiencia de conciliación expedido por la Fiscalía General de la Nación con fecha de 18 de abril de 2022

Para probar el hecho: Noveno

TESTIMONIALES.

Se Decreten y recepcione el testimonio de la señora **MIRYAM LANCHEROS RAMIREZ** quien puede ser citada en la siguiente dirección: CRA 7 N 25 A 10 NIEVES Tunja para que declare sobre los hechos de la demanda.

ANEXOS

Poder debidamente conferido por el parte demandante

NOTIFICACIONES

El demandado **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No**. 6.773.131** de Tunja, correo electrónico martin_65@yahoo.com.ar cel. 320 201 6054; tiene domicilio en la Vereda Puente Hamaca km 5 vía Soraca, domicilio que colinda con el campo de golf los potrerillos.

El demandante **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA** recibirá notificaciones en la CARRERA 13 A No 5-29 del municipio de Moniquirá teléfono 3134458377

La suscrita apoderada de la parte demandante, en la carrera 7 n 25 a 10 nieves Tunja, correo electrónico maira_1304@hotmail.com, teléfono 3192201408.

Del Señor Juez,

Cordialmente

MAIRA ALEJANDRA GÓMEZ LANCHEROS

C.C Nro. 1.049.643.170 de Tunja.
T.P 346.882 del C.S.J

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CI- 02485913

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

"EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATICIO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE"

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 26 - 10 - 2020

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES): Carlos Martin Rivera Prieto

Nombre e identificación 6.773.131

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES): Danilo Gutierrez

Nombre e identificación 4'280 956

Nombre e identificación

Nombre e identificación

PRECIO: 120.000.000 ($ 120'000.000)

PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a vender a el (LOS) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), quien (es) a su vez se obliga (n) a comprar el bien inmueble que se describe a continuación:

Según la escritura 0899. con matricula inmobiliaria 070-8765.
Código Catastral 01020405000 9000
Urbanizacion Asis Boyacense Cra 11 N° 62-25.

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Tunja, identificado en su puerta principal de entrada con el número Cra 11 N° 62-25. ( ), cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa. **SEGUNDA.- TRADICIÓN:** El inmueble prometido en venta, lo adquirió (eron) EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) por compra a , mediante la Escritura Pública número , del día (del mes de del año, ( ), de la Notaría ( ) del Círculo Notarial de , registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de .

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL (LOS) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) se obliga (n) a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá (n) al saneamiento en los casos de la ley. **CUARTA.- PRECIO:** El precio del inmueble prometido en venta es de ciento veinte millones de pesos ($ 120.000.000), suma que el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará (n) a EL (LOS) PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES) así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de ochenta millones de pesos mte ($ 80.000.000.), el día 26 ( ), del mes de Octubre, del año 2020. ( );
b) el saldo, es decir, la suma de Cuarenta millones de pesos mte ($ 40'000.000), al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente. **QUINTA.- ARRAS:** La cantidad de contra escritura 26 febrero 2021 ($), que el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) declara (n) haber recibido de el (los) PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES) a satisfacción, se entrega a título de arras de y será imputada al precio al momento de

Edgar Greg... 3a NOTARI... TU...

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis, bajo cualquier medio conocido o por conocer, so pena de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

legis Todos los derechos Reservados

7 702124 011179

Escaneado con CamScanner

perfeccionarse el contrato objeto de ésta promesa. **SEXTA. - OTORGAMIENTO:** La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría Segunda ( ), del Círculo de el día 26 ( ), del mes de del año De acuerdo entre las partes. ( ) a las a (p) m.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación a las estipulaciones de ésta promesa, deberá ser por escrito y suscrita por las partes firmantes. **OCTAVA.- ENTREGA:** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el (los) PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES) hará (n) la entrega material del inmueble a el (los) PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES), con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **NOVENA.- GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de **DÉCIMA.- LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:

CLAUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, se firma en (2) ejemplares con destino a las partes, el día ( ), del mes de ( ), del año ( )

PROMETIENTE (S) VENDEDOR (ES)

C. C. o NIT. No. 6773431 Tuge.

TESTIGO

C. C. o NIT. No.

PROMETIENTE (S) COMPRADOR (ES)

C. C. o NIT. No. 4280958 Tuge

TESTIGO

C. C. o NIT. No

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

81351

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Tunja, compareció:

CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006773131 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2iiz4jqde2vm
26/10/2020 - 11:57:37:628

-------- Firma autógrafa --------

DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004280956 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

5s6nsxjuzlp6
26/10/2020 - 11:58:47:069

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA INMUEBLE .

EDGAR GREGORIO VACA ULLOA
Notario tres (3) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2iiz4jqde2vm

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE
26 DE OCTUBRE DE 2020

PROMITENTE VENDEDOR: **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO**
C.C. No. 6.773.131 de Tunja.
CEL.: 3202016054
martin_65@yahoo.com.ar

PROMITENTE COMPRADOR **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA**
C. C. No. 4.280.956 Togüi
CEL.: 313 445 83 77
danguiterez.1820.@hotmail.com

ASUNTO: OTROSI

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente otrosi EL VENDEDOR y EL COPRADOR, mantienen la promesa de compraventa contenida en el contrato de fecha 26 de Octubre de 2020 y se adiciona mediante el presente otrosi el contrato de la siguiente manera. **SEGUNDA. TRADICION. ESCRITURACIÓN.** Se amplia el plazo que se había convenido del 26 de febrero de 2021 para el 24 de Mayo de 2021 cuando se suscriba la escritura en la Notaria Cuarta de Tunja, a la hora de la Nueve de la (9: A.M) mañana, momento para el cual se debe tener todos los documentos a protocolizar. **PARAGRAFO.** Se deja la salvedad que en todo caso la escrituración se llevará a cabo una vez se haya superado lo relacionado con la DIAN en el trámite sucesoral de **LUIS MANTÍN RIVERA y MARIA LUISA PRIETO DE RIVERA** adelantada en la Notaria Tercera de Bogotá. **CUARTA: PRECIO. PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** Las Partes acuerdan que el saldo del valor de cuarenta millones de pesos ($40.000.000.oo) MLCTE., se cancelará el

Escaneado con CamScanner

día que se firme la escritura que protocoliza este el negocio. **OCTAVA. ENTREGA MATERIAL**: Las partes acuerdan que a partir de la fecha este otrosi el comprador recibe el inmueble a satisfacción. **DÉCIMA.TITULO EJECUTIVO.** Para el cumplimiento de las obligaciones que se originan en el contrato original y el presente otrosi este documento se acepta por las partes como título ejecutivo. En constancia, se firma por los intervinientes a los Veintitrés (23) días del mes Febrero del año 2021 en la ciudad de Tunja.

PROMITENTE VENDEDOR: **CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO**
C.C. No. 6.773.131 de Tunja.
CEL.: 3202016054
martin_65@yahoo.com.ar

PROMITENTE COMPRADOR **DANILO GUTIERREZ**
C. C. No. 4.200.956 Togüi
CEL.: 313 445 83 77
danguiterez.1820.@hotmailcom

Escaneado con CamScanner

AA 37184906

conyugal vigente, identificada con C.C 24.075.923 de Soatá, domiciliada y residenciada en la ciudad de bogota, a título de compraventa pura y simple **EL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN** que tiene (n) el (los) Vendedor (es) sobre el siguiente inmueble: LOTE DE TERRENO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA UNA CASA UBICADA EN LA "URBANIZACION ASIS BOYACENSE" MANZANA N LOTE 3 DE LA IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA URBANA CON EL No. 62-25 DE LA CARRERA 11 según paz y salvo de tesorería que se anexa para su protocolización. Con área aproximada de 190.00 M2, que se adjudica como cuerpo cierto comprendida dentro de los siguientes linderos tomados de su titulo de adquisición: ORIENTE: con carrera 10ª; OCCIDENTE, con propiedad de ROSALBA SANCHEZ DE GONZALEZ, calle 62 No. 10-24; NORTE, con propiedad de PEDRO TOBIAS HERNANDEZ, carrera 10ª No. 6-25 y SUR, con propiedad de CIRO ABRIL JIMÉNEZ, carrera 10ª No. 62-15 y encierra. **PARAGRAFO**: No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan. - - - **TERCERO.- TRADICIÓN:** Que el inmueble objeto de esta venta fue adquirido por el (los) vendedor (es) por ADJUDICACIÓN POR EXPROPIACIÓN realizada por el municipio de Tunja en los términos de la escritura numero 2649 de 21 de octubre de 1996 de la Notaria segunda de Tunja debidamente registrada al folio de matricula No. **070-8765.** - - - - - - - - - - - - - **CUARTO.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Que el precio de esta venta con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias, es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 28.500.000.oo) MCTE**. Que el (los) vendedor (es) declara (n) haber recibido a su satisfacción del (de los) comprador (es). **QUINTO.- *LIMITACIONES AL DOMINIO*:** Que el inmueble objeto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

de esta venta se halla libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio. **SEXTO.-** ***PAZ Y SALVO*****:** que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara (n) el (los) Vendedor (es) a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del (de los) Vendedor (es) siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **SEPTIMO.-** ***SANEAMIENTO*****:** que el (los) Vendedor (es) se obliga (n) al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere (n) y además responderá (n) por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **OCTAVO.-** ***ENTREGA*****:** La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se realizará a partir de la fecha desde la cual el (los) vendedor (es) garantiza (n) al (a los) comprador (es) la pacifica posesión del mismo. **NOVENO.-** ***GASTOS*****:** que los gastos notariales, de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura, correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes. Presente (s) el (los) comprador (es) de las condiciones civiles y personales ya expresadas, **MANIFIESTA (N):** a) que acepta (n) esta escritura y la venta que por ella se le (s) hace por estar a su satisfacción. - - - Para efectos de dar aplicación al articulo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, el suscrito Notario deja constancia de haber indagado al (a los) Vendedor(es) sobre su estado civil, quien(es) manifestó(aron) estar **casados** y que el inmueble que venden NO está afectado a vivienda familiar. Igualmente se indago al (a los) comprador (es) sobre su estado civil, quien (es) manifestó (aron) estar **casada** y que el inmueble que compra(n) **es su voluntad afectarlo a vivienda familiar.** - - - Se agrega al protocolo de esta escritura, CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE LA secretaria de Hacienda de TUNJA a HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO **de fecha 05 de MAYO 2009**, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de

Escaneado con CamScanner

AA 37184905

NUMERO DE ESCRITURA: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (0899).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE MAYO DE 2009.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 070-8765 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA.

CODIGO CATASTRAL NÚMERO: 010204050009000

UBICACION DEL PREDIO: "URBANIZACION ASIS BOYACENSE" MANZANA N LOTE 3 DE LA CIUDAD DE TUNJA.

RURAL: **URBANO: X**

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: **VALOR DEL ACTO**

CANCELACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

COMPRAVENTA $ 28.500.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO:

OTORGANTE (S): **IDENTIFICACION:**

MARIA ESPERANZA PACHON PACHON C.C. No. 23.491.846 de Chiquinquirá

PEDRO LEONARDO HERRERA VARGAS C.C. No. 9.519.607 de Sogamoso

ACEPTANTE (S):

MARIA ELISA PRIETO DE RIVERA C.C. No. 24.075.923 de soata

El Notario Segundo,

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

En la ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a ONCE (11) DE MAYO DE 2009, en la Notaria Segunda de Tunja, ante mí, **Carlos Elías Rojas Lozano,** Notario Segundo del Círculo de Tunja, Compareció (eron): **MARIA ESPERANZA PACHON PACHON Y PEDRO LEONARDO HERRERA VARGAS**, mayores de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

edad, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificados con C.C No. 23.491.846 y 9.519.607 de Chiquinquirá y Sogamoso respectivamente, domiciliados y residenciados en la ciudad de Tunja y dijo (eron): **PRIMERO.-** Que mediante la escritura pública número **2649** de fecha 21 de octubre de 1.996 otorgada en la Notaria 2ª de Tunja, debidamente registrada en la Matricula Inmobiliaria No. **070-8765,** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tunja, los comparecientes, constituyeron **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el LOTE DE TERRENO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA UNA CASA UBICADA EN LA "URBANIZACION ASIS BOYACENSE" MANZANA N LOTE 3 DE LA IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA URBANA CON EL No. 62-25 DE LA CARRERA 11 según paz y salvo de tesorería que se anexa para su protocolización por su situación y linderos allí descritos.- - - - - - - - **SEGUNDO.-** Que los comparecientes de común acuerdo han resuelto CANCELAR dicha Afectación a Vivienda que habían constituido en la escritura No. **2649** antes citada, liberando así el inmueble de la limitación de dominio que lo afectaba. .- - - - - - **TERCERO.-** Que teniendo en cuenta lo anterior los comparecientes, solicitan al señor Notario, expedir el correspondiente Certificado con destino a la Oficina de Registro, para que esta inscriba la cancelación correspondiente en el folio de Matricula Inmobiliaria arriba citado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - En este estado presentes nuevamente **MARIA ESPERANZA PACHON PACHON Y PEDRO LEONARDO HERRERA VARGAS**, mayores de edad, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificados con C.C No. 23.491.846 y 9.519.607 de Chiquinquirá y Sogamoso respectivamente, domiciliados y residenciados en la ciudad de Tunja y dijo (eron) **PRIMERO.** ***IDENTIFICACION DEL (DE LOS) VENDEDOR (ES):*** que obra (n) en este acto en nombre propio y quien (es) en adelante se denominará (n) el (los) Vendedor (es). **SEGUNDO.-*OBJETO Y DESCRIPCIÓN:*** que en la calidad anotada, transfiere (n) al (a los) señor (es) **MARIA ELISA PRIETO DE RIVERA**, mayor de edad, de estado civil casada, con sociedad

Escaneado con CamScanner

107

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

SECRETARÍA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

NUMERO
23722

LA SUSCRITA DIRECTORA DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CERTIFICA QUE :

Propietario : HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO
Identificacion : 9519607

Tipo de Impuesto : **01 Predial**
Sujeto de Impuesto : 010204050009000
Uso : RE RESIDENCIAL
Direccion : K 11 62 25 UR ASIS BOYACENSE
Avalúo Actual : 27,455,000 00

Fecha de Expedicion	Fecha de Vigencia	Destinacion
05-05-2009	31-12-2009	03 Escritura

Se encuentra a Paz y Salvo por concepto del pago de Impuesto Predial hasta 31 de Diciembre de 2009

Observacion :

Para constancia de lo anterior se firma en Tunja a los 05 dias del mes de Mayo de 2009

Firma

Auditoria Impuestos Plus [Personal : 046 Luz Marina Terminal: IMPUESTOS_IYC\EQUIPO3 Administrador- Fecha y Hora: 05-05-2009 03 05 01]

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

108

Nro Matricula: 070-8765

Impreso el 5 de Mayo de 2009 a las 02 43 11 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
APERTURA: 12/12/1988 RADICACIÓN: 5188 CON: ESCRITURA DE: 14/9/1978

DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 02-405-09
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

PCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
ESCRITURA 1661, 11-09-78 NOTARIA 1. TUNJA, LOTE (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84)
MENTACIÓN:
RDEN TERCERA FRANCISCANA DE TUNJA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RODRIGUEZ DE RUIZ MARIA
MEN POR ESCRITURA 255 DEL 21-03-67 NOTARIA 1. TUNJA, REGISTRADA EL 03-04-71 PARTIDA 845. 02.-RODRIGUEZ
MARIA DEL CARMEN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL SOBRE
CION JUDICIAL DE PERTENENCIA VERIFICADO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, CON FECHA
REGISTRADO EL 10-05-43 PARTIDA 873.

N DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
ECCION . URBANIZACION ASIS BOYACENSE MANZANA N LOTE 3

A ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ON: Nro: 1 Fecha 14/9/1978 Radicación 5188
RITURA 1661 DEL: 11/9/1978 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
CACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TERCERA FRANCISCANA X
ZACION ASIS BOYACENSE

ON: Nro: 2 Fecha 13/8/1990 Radicación 5632
RITURA 1658 DEL: 8/8/1990 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: $ 450.000
CACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
S QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
TERCERA FRANCISCANA
E NIÑO ERNESTINA X

N: Nro: 3 Fecha 24/6/1991 Radicación 4723
LUCION 000013 DEL: 25/1/1991 ALCALDIA MAYOR DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ACION: OTRO : 999 EXPROPIACION SIN INDEMNIZACION
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
IPIO DE TUNJA
E NIÑO ERNESTINA

ON: Nro: 4 Fecha 22/11/1996 Radicación 96-12594
ITURA 2649 DEL: 21/10/1996 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 4.800.000
ACION: MODO DE ADQUISICION : 115 ADJUDICACION POR EXPROPIACION
QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
IPIO DE TUNJA
A VARGAS PEDRO LEONARDO CC# 9519607 X

Escaneado con CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 070-8765

Impreso el 5 de Mayo de 2009 a las 02 43 11 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PACHON PACHON MARIA ESPERANZA CC# 23491846 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/1996 Radicación 96-12594
DOC: ESCRITURA 2649 DEL 21/10/1996 NOTAIRA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD - VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO CC# 9519607
DE: PACHON PACHON MARIA ESPERANZA CC# 23491846

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1050 Impreso por: 1050
TURNO: 2009-070-1-25516 FECHA:5/5/2009
EXPEDIDO EN: TUNJA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL CARLOS JULIO ROJAS CARDENAS

Escaneado con CamScanner

AA 37184907

impuesto predial hasta el 31/12/2009 predio No. **010204050009000** avaluado en $27.455.000.oo **Los comparecientes** hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad; igualmente el número de la matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - - - - - **ADVERTENCIA:** Por imperativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 01-09 de 07 de Mayo del 2001, se advierte a los comparecientes de la literalidad de las normas que a continuación se transcriben: - - - - - - - - **Art. 7º Decreto Ley 960 de 1970:**"El Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes; prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliadora." - - - - - - - **Art. 37 Decreto ley 960 de 1970:**"El Notario hará a los otorgantes las advertencias pertinentes según el acto o contrato celebrado, principalmente la relacionada con la necesidad de inscribir la copia en el competente registro dentro del término legal." **Art. 32 Decreto 1250 de 1970:**"La hipoteca y el patrimonio de familia inembargable, sólo podrán inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento." Consecuentemente esta Notaría advierte a los comparecientes que deben presentar copia de esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." **Leído este instrumento por los comparecientes lo aprobaron y advertidos sobre la**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

formalidad del registro, firman en constancia como aparece por ante mí, el Notario que doy fé. Derechos $ 139.860.oo IVA 16%$ 27.682.oo retención en la fuente 1%$ 285.000.oo Superintendencia $3.465.oo. F.N.N. $ 3.465.oo. Papel según ley 39 de 1981. Se utilizó papel notarial Nos. AA. 37184905 / 37184906 Y 37184907.- -

El (Los) Vendedor (es),

MARIA ESPERANZA PACHON PACHON

PEDRO LEONARDO HERRERA VARGAS

El (Los) Comprador (es),

MARIA ELISA PRIETO DE RIVERA

El Notario Segundo,

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ELABORÓ: KB.

VISÓ: XP

REVISÓ:

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbatondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910412147732533 **Nro Matrícula: 070-8765**

Pagina 1 TURNO: 2021-070-1-78104

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 11:46:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 070 - TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA

FECHA APERTURA: 12-12-1988 RADICACIÓN: 5188 CON: ESCRITURA DE: 14-09-1978

CODIGO CATASTRAL: 150010102040500090000COD CATASTRAL ANT: 15001010204050009000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VERLOSESCRITURA 1661, 11-09-78 NOTARIA 1. TUNJA, LOTE (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.-LA ORDEN TERCERA FRANCISCANA DE TUNJA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RODRIGUEZ DE RUIZ MARIA DEL CARMEN POR ESCRITURA 255 DEL 21-03-67 NOTARIA 1. TUNJA, REGISTRADA EL 03-04-71 PARTIDA 845.02.-RODRIGUEZ DE RUIZ MARIA DEL CARMEN, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL SOBRE DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA VERIFICADO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, CON FECHA 02-03-43, REGISTRADO EL 10-05-43 PARTIDA 873.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION . URBANIZACION ASIS BOYACENSE MANZANA N LOTE 3

2) CARRERA 11 N0 65-25 SEGUN PAZ Y SALVO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

070 - 2312

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-09-1978 Radicación: 5188

Doc: ESCRITURA 1661 DEL 11-09-1978 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORDEN TERCERA FRANCISCANA

A: URBANIZACION ASIS BOYACENSE X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1990 Radicación: 5632

Doc: ESCRITURA 1658 DEL 08-08-1990 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: $450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910412147732533 **Nro Matrícula: 070-8765**

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 11:46:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ORDEN TERCERA FRANCISCANA

A: OJEDA DE NIÑO ERNESTINA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-06-1991 Radicación: 4723

Doc: RESOLUCION 000013 DEL 25-01-1991 ALCALDIA MAYOR DE TUNJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 EXPROPIACION SIN INDEMNIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TUNJA

A: OJEDA DE NIÑO ERNESTINA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-11-1996 Radicación: 96-12594

Doc: ESCRITURA 2649 DEL 21-10-1996 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $4,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 115 ADJUDICACION POR EXPROPIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE TUNJA

A: HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO **CC# 9519607** X

A: PACHON PACHON MARIA ESPERANZA **CC# 23491846** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-11-1996 Radicación: 96-12594

Doc: ESCRITURA 2649 DEL 21-10-1996 NOTAIRA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO CC# 9519607

DE: PACHON PACHON MARIA ESPERANZA CC# 23491846

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2009 Radicación: 2009-070-6-6258

Doc: ESCRITURA 899 DEL 11-05-2009 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO **CC# 9519607**

A: PACHON PACHON MARIA ESPERANZA **CC# 23491846**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-05-2009 Radicación: 2009-070-6-6258

Doc: ESCRITURA 899 DEL 11-05-2009 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $28,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910412147732533 **Nro Matrícula: 070-8765**

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 11:46:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HERRERA VARGAS PEDRO LEONARDO CC# 9519607

DE: PACHON PACHON MARIA ESPERANZA CC# 23491846

A: PRIETO DE RIVERA MARIA ELISA CC# 24075923 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-05-2009 Radicación: 2009-070-6-6258

Doc: ESCRITURA 899 DEL 11-05-2009 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO DE RIVERA MARIA ELISA CC# 24075923

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 18-05-2009 Radicación: 2009-070-6-6258

Doc: ESCRITURA 899 DEL 11-05-2009 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO DE RIVERA MARIA ELISA CC# 24075923

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-02-2019 Radicación: 2019-070-6-1309

Doc: CERTIFICADO 1171 DEL 18-12-2018 NOTARIA DIECISIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR - ESCRITURA NO. 401318/12/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO DE RIVERA MARIA ELISA CC# 24075923 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-09-2021 Radicación: 2021-070-6-14021

Doc: ESCRITURA 2070 DEL 13-08-2021 NOTARIA TERCERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $102,474,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SE REGISTRA SIN AREA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 1100 DEL 08/07/2014 EXPEDIDA POR LA SNR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE RIVERA MARIA ELISA CC# 24075923

DE: RIVERA LUIS MARTIN CC# 1144269

A: SUAREZ NELSON CC# 4081993 X (CESIORARIO)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14-11-2010

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210910412147732533 **Nro Matrícula: 070-8765**

Pagina 4 TURNO: 2021-070-1-78104

Impreso el 10 de Septiembre de 2021 a las 11:46:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-070-1-78104 **FECHA: 10-09-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

SNR
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARTA 4

Círculo Notarial de Tunja

DECLARACION EXTRAJUICIO No. 0734 DE 2021

Rendida de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 1557 de 1989, el artículo 299 del C P C y el artículo 188 del C G P

DECLARANTE: **DANILO GUTIERREZ BOCACHICA**

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 4.280.956 EXPEDIDA EN TOGUI - BOYACA

RESIDENCIA: CARRERA 13 A No. 5 – 29 DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA – BOYACA

TEL. o CELULAR: 313 445 83 77 ///

FECHA Y HORA: 24 DE MAYO DEL AÑO 2021, SIENDO LAS 10:00 DE LA MAÑANA.

OBJETO DE LA DECLARACION: SERVIR COMO PRUEBA PARA EL INTERESADO. ----------

MANIFESTACION: MANIFIESTO QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL NI MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN Y LA RINDO BAJO MI ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD A SABIENDAS DE LO QUE ACARREA JURAR EN FALSO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO PENAL. ----------

JURAMENTO: BAJO JURAMENTO, CON LOS ALCANCES QUE OTORGA LA LEY A ESTE TIPO DE DECLARACIONES, OFRECEMOS DECIR TODA LA VERDAD EN LO QUE EXPONDREMOS A CONTINUACIÓN. ----------

DECLARACION: QUE CON FECHA VEINTISEIS (26) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CELEBRE UNOTROSI AL CONTRATO DE OCMPRAVENTA CON EL SEÑOR CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO, CON C.C. No. 6.773.131 EXPEDIDA EN TUNJA (BOYACA), UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, DONDE LE COMPRABA UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANZIACION ASIS BOYACENSE, UBICADO EN LA CARRERA 11 No. 62 – 25 DE LA CIUDAD DE **TUNJA**, DEPARTAMENTO DE **BOYACA**, DONDE QUEDO ESTABLECIDO QUE EL DIA DE HOY 24 DE MAYO DEL AÑO 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, CANCELABA LA SUMA DE $40'000.000,oo Y SE EFECTUABA LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA. ----------

QUE ME HICE PRESENTE EN LA NOTARIA, CON EL FIN DE DECLARAR LO ANTES MENCIONADO Y DEJAR CONSTANCIA QUE EL SEÑOR NO LLEGO PARA REALIZAR EL TRAMITE DE ESCRITURA CORRESPONDIENTE. ----------

Escaneado con CamScanner

QUE ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A LOS INTERESADOS. ----------

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. LEÍDA ESTA DECLARACIÓN POR EL DECLARANTE, LA ENCONTRÓ CORRECTA Y DE ACUERDO A SUS MANIFESTACIONES, LA APROBÓ Y EN CONSECUENCIA LA FIRMA ANTE MÍ Y CONMIGO EL NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE TUNJA QUE AUTORIZÓ ESTE ACTO NOTARIAL Y CERTIFICO QUE LA DECLARANTE ES PERSONA HÁBIL PARA DECLARAR EN PROCESO Y FUERA DE ÉL. ----------

Derechos notariales: $ 13.800,oo + IVA $ 2.622,oo + firma biométrica $ 3.927,oo.

FIRMA DEL DECLARANTE:

INDICE DERECHO

DANILO GUTIERREZ BOCACHICA

EL NOTARIO CUARTO:

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario Cuarto del Círculo de Tunja

MCCM

Escaneado con CamScanner

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

2898909

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Tunja, compareció: DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4280956.

rnm01j8qdl46
24/05/2021 - 10:59:26

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso MANIFESTACION, rendida por el compareciente con destino a: EL INTERESADO.

Notaria Cuarta de Tunja - Boyaca

JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegurd.com.co
Número Único de Transacción: rnm01j8qdl46

Escaneado con CamScanner

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento BOYACA Municipio TUNJA Fecha 2022/04/18 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación:

15	001	611	3170	2021	01216
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que se hace presente el señor DANILO GUTIERREZ BOCACHICA, identificado con la c.c. Nro. 4280956 de Togui, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación dentro de la presente indagación que por el punible de ESTAFA se adelanta en contra del señor CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO, según fecha notificada a las partes para tal diligencia, sin embargo no se puede llevar a cabo por cuanto se recibió un escrito suscrito por el indiciado CARLOS MARTIN RIVERA PRIETO donde solicita le sea fijada nueva fecha para la diligencia de conciliación, ya que por motivos de desembolso bancario le es imposible allegar los dineros adeudados, así las cosas el Despacho acepta dicha solicitud de aplazamiento y se les informara nueva fecha con base en la agenda del Despacho.

Denunciante,

4280956 Togui

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	ELISA RUGELES VARGAS				
Dirección:	CARRERA 10 NRO. 20 21			Oficina:	3ER PISO
Departamento:	BOYACA		Municipio:	TUNJA	
Teléfono:	7421810	Correo electrónico:			
Unidad	PATRIMONIO ECONOCMIO		No. de Fiscalía 22 LOCAL		

Firma y cargo.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 110014003032**20220109900**.

Observa el despacho que no se le dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en el entendido que no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad.

En efecto, en el auto inadmisorio entre otros aspectos, se le solicitó actor allegar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Ahora bien, en el escrito de subsanación el vocero judicial de la parte actora indicó que: *"De conformidad con lo dispuesto por el nuevo estatuto de conciliación (ley 2220 de 2022), se adjunta Acta de Conciliación celebrada el día 18 de abril de la presente anualidad entre mi poderdante DANILO GUTIERREZ BOCACHICA y el señor demandado CARLOS MARTÍN RIVERA PRIETO,…"*

No obstante, la documental a que hace relación el memorialista, no obra en los archivos remitidos por lo que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos del auto inadmisorio.

Conforme lo expuesto, y como quiera que la demanda no se subsanó en debida forma, se deberá proceder al rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar por indebida subsanación, la presente demanda verbal.

Segundo: Previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

hmb

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ***NOTIFICACIÓN POR ESTADO***
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 152, hoy 15 de diciembre de 2022.
JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO ***Secretaria***

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8975696f159b4e6c428b4d4d995af6a612573f6323d8b52c77f4d33e7efdfe9**

Documento generado en 14/12/2022 02:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

hmb